

## REFLEXIONES EN TORNO A LOS DERECHOS DE LAS MUJERES EN MÉXICO

Rosa María ÁLVAREZ DE LARA\*

SUMARIO: I. *Introducción*. II. *Garantías constitucionales*. III. *Derecho a una vida sin violencia*. IV. *Algunas conclusiones*. V. *Bibliografía*.

### I. INTRODUCCIÓN

La Constitución de 1917 se integra por normas fundamentales y programáticas de la nación y su pueblo; es la primera en la historia mundial con una clara inclinación social que, además, se convierte en un sistema de vida tutelar y protector de los desiguales y que a través de las garantías sociales dignifica y obliga a la educación, la cual será gratuita, laica y para todos; al trabajo con el equilibrio sano del capital y del esfuerzo de los trabajadores, pero con mínimos laborales objetivamente aplicados, en la jornada, en el salario, en la protección contra los riesgos y en general con normas que dignifican al trabajador, así como con un esquema de propiedad privada y social que respeta nuestra historia y propicia la conservación de la propiedad ejidal en los pueblos del campo nacional.

También, desde otro punto de vista, el de la organización de las ideas e instituciones, la Constitución hace una división entre la democracia política, la económica y social, y la de las garantías individuales y sociales y sus correlatos, los derechos humanos. Es en este contexto en el que la democracia en sus tres orientaciones requiere que un régimen político social se organice sobre el principio de la soberanía del pueblo, la separación de poderes, la estructuración de un sistema representativo, el reconocimiento y

\* Investigadora en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

respeto de los derechos humanos y garantías individuales y sociales, el establecimiento de un régimen de partidos políticos y de derechos políticos de los ciudadanos y de las garantías de las mayorías y de las minorías y, desde luego, al principio mismo de la supremacía de la Constitución sobre todas las leyes, en otras palabras, democracia y Estado de derecho constituyen un binomio indivisible.

En efecto, la democracia mexicana se integra en tres sistemas: el jurídico, el político y el social. La Constitución y las leyes que de ella emanan dan pie a varios principios inalterables respecto a los derechos y obligaciones de los individuos y a la manera de ser de las instituciones, a las garantías de cada persona, estimadas como derechos humanos que el orden jurídico debe defender y hacer prevalecer como garantías de vida ordenada en comunidad, de integridad, de legalidad de bienestar y los derechos políticos, son características relevantes del Estado de derecho mexicano.

El carácter representativo de nuestro compromiso social de la asociación voluntaria y soberana de constituir una nación gobernada de manera republicana representativa y federal, en la que los ciudadanos puedan elegir a sus representantes y a sus gobernantes de manera, directa, secreta y universal, y que al mismo tiempo significa la capacidad de ser votado y electo para representar al pueblo en la composición fundamental del Estado y su gobierno.

El principio de igualdad en un régimen democrático, supone no solamente que las políticas gubernamentales atiendan a las personas por igual, sino que todas las personas sean capaces de participar con otros miembros de su comunidad, para llegar a decisiones sobre asuntos que les son comunes a todos.

En ese contexto, la noción de ciudadanía, desde una perspectiva democrática, podría empezar a asumir su pleno significado cuando las personas participen como iguales en la decisión de sus metas comunes. De ahí que el reconocimiento de que las mujeres todavía están sujetas a discriminación, esté íntimamente relacionado con la necesidad de desarticular relaciones y prácticas autoritarias a través de la generación de procesos de democratización al interior de todos los grupos sociales, particularmente en la familia.

A lo largo de los siglos, en los debates en torno a la democracia y a los valores que le dan sustento, la libertad y la igualdad, entre otros, las mujeres han sido excluidas o ignoradas, permaneciendo relegadas al ámbito de lo privado, subsumidas en lo que algunas feministas denominan la “co-

riente masculina”.<sup>1</sup> En el otro mundo, el público, se ha actuado como si las mujeres no debieran estar ahí. La teoría política se ha desarrollado en un aséptica “neutralidad de género” que en realidad ha operado reforzando la posición del sexo históricamente predominante.

En este sentido, las distinciones entre lo público y lo privado han ordenado principios políticos en todas las sociedades. A lo largo de la historia, el mundo público de la política se contraponía al mundo privado del hogar que es el espacio de confinamiento para la mujer, por ello no resulta tan convincente la afirmación de que la política debería estar por encima del sexo, ya que históricamente, las diferencias sexuales han sido utilizadas para determinarles atribuciones sociales diversas a las personas.

Así, frente a la igualdad jurídica establecida por las normas, está la igualdad política, la cual no coincide con aquella respecto del tratamiento social que se les ha impuesto a las mujeres, por lo que en este trabajo se analizará la norma jurídica y su correlato respecto del logro de la igualdad real o sustancial.

## II. GARANTÍAS CONSTITUCIONALES

### 1. *Igualdad ante la ley*

Ante la inminente realización de la primera Conferencia Internacional sobre la Mujer a celebrarse en la Ciudad de México en 1975 con motivo de la conmemoración del Año Internacional de la Mujer se reformó, en 1974, el artículo 4o. de la Constitución para declarar el principio de igualdad jurídica entre hombres y mujeres<sup>2</sup> y otorgar a las personas el derecho a decidir acerca del número y espaciamiento de sus hijos.

Esta declaración constitucional de igualdad impulsó la reforma de todas aquellas leyes secundarias que contuvieran formas de discriminación contra las mujeres, particularmente las contenidas en la legislación familiar que a partir de entonces se modificaron para procurar la equidad en las relaciones entre varones y mujeres en el ámbito doméstico.

<sup>1</sup> Cfr. O'Brien, Mary, *The Politics of Reproduction*, Routledge y Kegan Paul, 1981.

<sup>2</sup> Artículo 4o. El varón y la mujer son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos...

La Conferencia Internacional sobre la Mujer también propició, en el ámbito internacional, la firma en 1979 de la Convención para la Eliminación de toda forma de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW, por sus siglas en inglés),<sup>3</sup> y la cual constituye el instrumento más importante y referencia fundamental, en el proceso de reconocimiento de los derechos de las mujeres.

En 2001, otra reforma, ahora al artículo 1o.<sup>4</sup> de la Constitución Política, introduce de manera explícita el principio de la no discriminación, prohibiendo expresamente toda discriminación motivada, entre otras, por el género. Así, la igualdad ante la ley reglamentada en este artículo se refiere a la prohibición todo trato desigual para las personas que no tenga una justificación en el propio texto constitucional.

Esta reforma y la promulgación de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en junio de 2003, marcan un hito en el desarrollo de una cultura de la igualdad en nuestro país ya que en estas normas se compromete la intervención del Estado de brindar una protección efectiva a toda persona, contra cualquier acto de discriminación, identificándose como un elemento indispensable en la lucha contra la discriminación y la transformación cultural que implique la modificación de las conductas y contribuya a arraigar una cultura social y política de la equidad, de la reciprocidad y del respeto a la libre expresión de la diversidad, en un marco de apego a los valores democráticos y a la legalidad propia del Estado de derecho y en la cual el principal protagonista debe ser el Estado, que con acciones y programas propicie ese cambio cultural.

<sup>3</sup> Ratificada por México en 1981.

<sup>4</sup> Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes (adicionado mediante decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* del 14 de agosto del 2001).

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

(Adicionado mediante decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* del 14 de agosto de 2001.)

El artículo 2o. de la Constitución Política, reformado en 2001, califica a la nación mexicana como única e indivisible, pero con una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. Al definir a los indígenas, establece los principios de reconocimiento y protección de su cultura; sin embargo, señala especialmente que en el ejercicio de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas se deberá respetar “de manera relevante la dignidad e integridad de las mujeres”.<sup>5</sup>

Para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar las prácticas discriminatorias y para abatir las carencias y rezagos de los pueblos y comunidades indígenas se establece la obligación para las autoridades de la Federación, estados y municipios, entre otras, de “propiciar la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo, mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección a la salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria”.<sup>6</sup>

Así, en esta disposición se responsabiliza al Estado al establecerle la obligación de realizar acciones concretas que promuevan mejores oportunidades de vida que les permita acceder a niveles de igualdad plena, para prevenir la discriminación de las mujeres indígenas.

## 2. *Derechos políticos*

La más evidente violación al principio de igualdad basada en estructuras culturales profundamente enraizadas en la sociedad fue el desconocimiento del derecho al voto de las mujeres y ésta fue una de las trincheras que primeramente lucharon por tomar los iniciales movimientos sufragistas decimonónicos.

El artículo 34 constitucional, originalmente señalaba que eran ciudadanos todos aquellos que, teniendo la calidad de mexicanos y un modo honesto de vivir, reunieran los requisitos de haber cumplido 18 años siendo casados, o 21 si no lo fueran. Dos de las prerrogativas que se establecían para los ciudadanos eran: votar en las elecciones y ser votados para todos los cargos de elección popular y nombrados para cualquier empleo o comisión.

<sup>5</sup> Apartado A, fracción II.

<sup>6</sup> Apartado B, fracción V.

Sin embargo, pese a esta disposición constitucional, que formalmente no impedía la participación política de las mujeres, de hecho se les excluyó del ejercicio político de la ciudadanía, no siendo hasta 1947 cuando se adicionó el artículo 115 de la propia Constitución, para autorizar parcialmente la participación igualitaria de los hombres y las mujeres en las elecciones municipales, ahí expresamente se señaló que las mujeres tendrían el derecho de votar y ser votadas.

Esta reforma fue el primer paso para la obtención gradual de la ciudadanía femenina, proceso que culminó, al menos formalmente, seis años después, en 1953, al reformarse el primer párrafo del citado artículo 34 para reconocer explícitamente que son “ciudadanos de la República los varones y las mujeres que teniendo la calidad de mexicanos...”.

A 53 años de la reforma constitucional, los datos estadísticos sobre la participación y acceso al poder de la mujer en los espacios políticos evidencian el pobre avance logrado en la participación equitativa de las mujeres en la estructura del poder político en México, por lo que no se le puede considerar como un actor social importante en los espacios de toma de decisiones.<sup>7</sup>

Según datos del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática,<sup>8</sup> en la década de los sesenta, el 96.6% de los integrantes de la Cámara de Senadores eran hombres y solamente el 3.4% mujeres. Treinta años después, el porcentaje mayor, 84.4%, sigue correspondiendo a los hombres, habiendo casos como el de la LV legislatura (1991-1994), en la que, de 64 escaños las mujeres ocuparon sólo 4, es decir el 6.3%.

Las proporciones son similares en la Cámara de Diputados. Al inicio de los años sesenta, de un total de 185 miembros, 176 fueron hombres y solamente nueve mujeres. En la actual conformación de la Cámara, de 500 miembros, 420 son hombres y 80 mujeres.

Respecto del municipio, espacio donde se abrió la puerta a la participación política de la mujer, y en el que su acción parecería importante, por ser la instancia de gobierno más cercana a la población, a 59 años de la reforma del artículo 115 constitucional, las cifras corroboran la lentitud del proceso

<sup>7</sup> Cfr. Índice de Compromiso Cumplido México (ICC), 1995-2003. Una estrategia para el control ciudadano de la equidad de género, México, Equidad de Género, Ciudadanía, Trabajo y Familia, 2005, [www.flacso.cl/flacso/documentos/ICC México pdf](http://www.flacso.cl/flacso/documentos/ICC_México.pdf)

<sup>8</sup> Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, *Mujeres y hombres 2002*, México, INEGI, pp. 407 y 408.

de ciudadanía de la mujer; de los 2,427 municipios del país, solamente 94 los presiden mujeres, es decir, el 4.0%, habiendo estados en los que nunca ha accedido a la presidencia municipal una mujer, en ninguno de los municipios que lo conforman.<sup>9</sup>

Si se continúa con el mismo ritmo de avance para acceder paritariamente a los puestos claves del ejercicio del poder político, se puede suponer que aproximadamente en 106 se alcanzará la equidad en los puestos de poder político en México.<sup>10</sup>

Sin embargo, es de esperarse que se logre avanzar más rápida y eficientemente de lo que las previsiones señalan, los argumentos a favor de que se logre una participación paritaria de la mujer en los ámbitos políticos se basan en los principios de justicia democrática, de utilización racional de los recursos humanos y el de la representación de intereses.<sup>11</sup>

- El primer punto, el de la justicia democrática, tiene que ver con el hecho de que las mujeres siendo la mitad de la humanidad, en nuestro país inclusive mayoría, por un principio de justicia, esa parte de la población debería tener derecho al menos a una representación numérica paritaria en las instancias que determinan las reglas de convivencia que las van a regir.
- Respecto de la utilización de los recursos humanos, la sociedad ya no puede seguir permitiéndose desperdiciar el potencial humano de mujeres preparadas y capacitadas.
- En cuanto al tercer principio que tiene que ver con la representación, la exclusión o la subrepresentación de las mujeres en el campo político supone que sus intereses, no van a estar adecuadamente representados en esas instancias políticas, esto tiene también que ver con la responsabilidad de la representación política: el hecho de que se obtenga una paridad de mujeres en las cámaras legislativas tampoco asegura que las reivindicaciones femeninas van a ser mejor atendi-

<sup>9</sup> *Idem.*

<sup>10</sup> *Supra*, nota 5. Esta conclusión se obtiene en el ICC, al destacar que en los tres ámbitos de mayor relevancia de participación política, que comprenden el acceso a cargos de los poderes Ejecutivo y Judicial, y a las direcciones académicas del país, es donde se presentan los mayores rezagos para obtener la meta de paridad.

<sup>11</sup> Sobre la experiencia escandinava en materia de representación de las mujeres en las instancias legislativas, véase Norderval, Ingunn, *Party and Legislative Participation among Scandinavian Women*, Bashevkin, 1985, p. 85.

das. Este es un asunto que hasta la fecha solamente se puede plantear a nivel teórico, dado que históricamente nunca ha habido una representación igualitaria de hombres y mujeres, lo cual ha impedido una comprobación empírica del asunto.

Sin embargo, para lograr la meta de la igualdad como un ideal de una sociedad democrática se requiere, además de las declaraciones formales de igualdad, que se propicien las condiciones reales para las personas discriminadas superen su situación de desventaja, esto es, mediante la aplicación de lo que se ha llamado “medidas compensatorias” de carácter especial.<sup>12</sup>

En ese sentido, en 1996 se reformó el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales para establecer que los partidos políticos considerarán en sus estatutos que las candidaturas a diputados y senadores no excedan el 70% para un mismo género. Sin embargo, hasta la fecha, las mujeres candidatas no llegan a constituir el 30% en el Congreso de la Unión.

Algunos estados como Zacatecas y Sonora cuentan con previsiones constitucionales al respecto con el fin de que las mujeres accedan a una representación, si no paritaria al menos más en la búsqueda de la igualdad.

### 3. *Derecho a la educación*

El artículo 3o. constitucional establece las bases de una educación igualitaria entre hombres y mujeres. Sin embargo, en el ámbito educativo, como en el laboral también se expresa con claridad la desigualdad de género, si bien ha aumentado la inscripción femenina en todos los niveles educativos, el rezago educativo de la mujer sigue siendo mayor que el masculino, las cifras de INEGI<sup>13</sup> indican que las mujeres no tienen el mismo acceso a las oportunidades en materia educativa. Los prejuicios y estereotipos sociales siguen repercutiendo en las oportunidades que se brindan a las mujeres para continuar su trayectoria educativa.

En México se ha hecho un gran esfuerzo por erradicar el analfabetismo, y si bien el Instituto Nacional de Educación para Adultos en los años recientes ha puesto mayor énfasis en la eliminación del analfabetismo femenino, no se ha logrado dar a las mujeres analfabetas adultas igualdad de

<sup>12</sup> También llamadas acciones afirmativas o acciones positivas.

<sup>13</sup> *Cfr. Mujeres y hombres en México*, INEGI, 2001, pp. 153-212



oportunidades que a los varones. Esto queda evidenciado del análisis de los siguientes datos: en 1970 la tasa del analfabetismo femenino era de 7.8 puntos porcentuales mayores que la masculina, para 1997 se redujo a 5.9. No obstante que la tasa de analfabetismo se redujo 56.4%, la tasa masculina lo hizo en un 63.3%, lo cual sugiere que los esfuerzos que se han hecho no han logrado igualar a las mujeres respecto de los varones.

Si bien la presencia femenina en la matrícula escolar en la primaria se ha incrementado, sobre todo en el ámbito urbano, las estadísticas muestran la persistencia en muchos sectores de la población, de responsabilidades sociales y expectativas de vida construidas a partir de la asignación a las mujeres, un papel eminentemente reproductivo, que influyen para que la mujer tenga menos oportunidades de continuar en los diversos niveles educativos, especialmente el secundario.

A pesar de que los datos estadísticos muestran que el ingreso de la mujer a la educación secundaria y a la educación media superior en las últimas décadas ha experimentado un pequeño incremento, no se ha logrado la equidad de género en el acceso a esos niveles educativos, ya que el ingreso femenino sigue siendo inferior al masculino. Sin embargo, la permanencia y la eficiencia terminal en esos niveles son mayores entre las mujeres que entre los varones.<sup>14</sup>

Hace 30 años, la proporción de mujeres en la matrícula nacional de licenciatura era de una mujer por cada cinco varones; actualmente las mujeres constituyen el 46% de la población estudiantil en este nivel. Asimismo, de 1980 a la fecha, el número de mujeres que estudian posgrado ha aumentado cuatro veces.

Los avances en el acceso de la mujer a todos los niveles y modalidades del sistema educativo nacional han sido notables. A pesar de este incremento, la participación femenina sigue siendo menor, sobre todo en las disciplinas y quehaceres profesionales referentes a la investigación científica y tecnológica, lo que indica que aún persisten múltiples prejuicios y barreras que requieren removerse para garantizar la igualdad de oportunidades educativas para mujeres y hombres.

<sup>14</sup> Véase también, *Estadísticas educativas de hombres y mujeres 2000*, México, INEGI, 2000.

#### 4. *Derecho a la salud reproductiva*

El artículo 4o. de la Constitución reformado en 1974, como ya se señaló, además de declarar el principio de igualdad jurídica entre hombres y mujeres, otorga a las personas el derecho a decidir acerca del número y espaciamiento de sus hijos.

México fue el primer país que a nivel constitucional consagró “el derecho humano a la planeación familiar de manera responsable e informada, como un presupuesto insuperable para un auténtico mejoramiento de las condiciones de vida de las mujeres, vinculado al crecimiento de oportunidades a la educación, al trabajo, a la salud y a la vida pública”.<sup>15</sup>

El énfasis gubernamental para el cumplimiento de lo señalado por dicho artículo, inicialmente se puso en el tema de planificación familiar fundamentándolo en la necesidad impostergable que el país tenía de adoptar una política precisa que propiciara una desaceleración del crecimiento demográfico que conllevara una distribución más ordenada en el territorio nacional y el arraigo de una cultura demográfica entre la población.

Posteriormente y sobre todo, a partir de la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo celebrada en El Cairo, Egipto, en 1994 y su Programa de Acción, se vio la necesidad de enfatizar los trabajos en torno a la satisfacción de las necesidades de los individuos, hombres y mujeres y no solamente para alcanzar objetivos demográficos. Para ello se encontró que es fundamental desarrollar el potencial de las mujeres y darle nuevas opciones para un mejor acceso a los servicios de educación, salud y sobre todo a las oportunidades de empleo.

A fin de cumplir esos compromisos internacionales, en nuestro país se elaboró el programa de Salud Reproductiva y Planificación Familiar, 1995-2000, en el que se establecieron los objetivos y las metas a lograrse en 2000. Sus componentes principales fueron: planificación familiar, salud perinatal y salud de la mujer.

Para atender principalmente estos últimos dos rubros, se elaboró en 1995 la Norma Oficial Mexicana para la Atención de la Mujer durante el Embarazo, Parto y Puerperio y del recién Nacido.

<sup>15</sup> Palabras de Mario Moya Palencia en el recinto de la Cámara de Diputados, comentando el artículo 4o. *Cfr. Derechos del pueblo mexicano*, 4a. ed., México, Cámara de Diputados, Miguel Ángel Porrúa, 1994, t. I, p. 1305.

A pesar de los esfuerzos, los altos índices de mortalidad materna no se han logrado abatir, como tampoco se ha logrado impedir que el cáncer cérvico-uterino y el cáncer de mama sigan siendo la primer y la segunda causa de muerte entre las mujeres; los embarazos entre adolescentes se han incrementado alarmantemente,<sup>16</sup> y la gravedad del hecho de que alrededor de medio millón de mujeres se vean sometidas a un riesgo de muerte por la práctica de un aborto de manera clandestina son desafíos que el Estado mexicano tiene que enfrentar para su solución.

Desde la perspectiva legislativa, sigue siendo objeto de las discusiones más enconadas el tema de la despenalización del aborto, visto desde la perspectiva del derecho de la mujer a disponer de su cuerpo y a controlar su propio proceso reproductivo.

En cuanto a la lucha contra el VIH/Sida, el hecho de que se haya reducido el número de casos reportados de mujeres entre 12 y 19 años contagiadas por el virus, no puede considerarse como un éxito en la lucha contra esa enfermedad.<sup>17</sup>

En general, debe notarse que los avances en la salud de las mujeres y sus derechos, salud, derechos sexuales y reproductivos, son los que han tenido un ritmo menor, según lo demuestra el Índice de Compromiso Cumplido,<sup>18</sup> por lo que se puede afirmar que tales avances se encuentran prácticamente a medio camino de lograr la equidad y una atención suficiente para las mujeres.

Asimismo, falta remontar la construcción cultural mediante la cual se le atribuyen a la mujer todo el protagonismo en el proceso de reproducción, para que se integre al varón en las tareas derivadas de ese proceso, de manera que la reproducción se constituya un ámbito compartido por las personas, hombres y mujeres, que intervienen en el mismo.

### 5. *Derecho al trabajo*

A pesar de la separación binaria de la sociedad que asigna en razón del sexo, los diferentes espacios y actividades sociales, la realidad nos demuestra que la mujer siempre ha participado simultáneamente, en el ámbi-

<sup>16</sup> Según el Grupo de Información de Reproducción Elegida GIRE, cada año ocurren en el país 380 embarazos de mujeres entre 13 y 19 años

<sup>17</sup> *Infra*, nota 7.

<sup>18</sup> *Idem*.

to público por antonomasia: el laboral. Siempre que las aportaciones económicas de los miembros de la familia socialmente obligados a hacerlas, resultan insuficientes para la subsistencia familiar, las mujeres invariablemente se han integrado al mercado laboral, esto no quiere decir que abdicque a su papel de responsable del recinto familiar, sino que simultáneamente ha asumido el papel de asalariada.

La Constitución Política en su artículo 123 establece como derechos de las mujeres, la igualdad en el trabajo, la de oportunidades, la de trato, la de pago, y la protección específica de las mujeres en razón de su condición de gestación y lactancia.

La Ley Federal del Trabajo vigente desarrolla el mandato constitucional reforzando el espíritu de igualdad, al dejar atrás prohibiciones para el trabajo de la mujer fuera del hogar, como la de realizar labores peligrosas o insalubres o trabajo nocturno industrial y en establecimientos comerciales después de las diez de la noche, así como el trabajo en jornadas extraordinarias. Así, se dispone que las mujeres pueden trabajar horas extras y su pago comenzará a contar a partir de la primera hora extraordinaria de trabajo y no de nueve horas como se establecía para los hombres

Asimismo, se incluye la obligación a cargo del Instituto Mexicano del Seguro Social la obligación de crear guarderías infantiles como apoyo a las madres trabajadoras. Según el diagnóstico sociodemográfico realizado por el Consejo Nacional de Población, la incorporación de las mujeres en actividades económicas se asocia principalmente con el trabajo asalariado, el trabajo por cuenta propia y con el trabajo familiar sin remuneración.<sup>19</sup>

A pesar de la existencia de un marco jurídico que se ha ido reformando para garantizar y promover la equidad y no discriminación en el mercado laboral, y que a través de proyectos gubernamentales se han asignado fondos públicos para apoyar actividades empresariales de las mujeres, se está lejos de que la mujer goce de una autonomía económica a través del empleo y lejos también de que no siga sufriendo las diferentes clases de discriminación laboral. Lo anterior queda evidenciado con los datos que arrojan algunos estudios que se han hecho sobre este tema.

En la relación entre mujeres y hombres en cargos directivos de función pública y de gerencia en el sector privado, las mujeres solamente acceden

<sup>19</sup> Consejo Nacional de Población, "Situación actual de la mujer en México", *Diagnóstico sociodemográfico*, México, Conapo, 2000, pp. 31-33.

en 33.05%,<sup>20</sup> ejemplo de ello es que la proporción entre funcionarias y funcionarios del sector público es del 23.1% y 76.9% respectivamente.<sup>21</sup>

En los consejos de administración de las 103 compañías más grandes de México, la presencia de mujeres es del 3.8%, lo que significa que de cada 100 consejeros existen solamente 3 mujeres.<sup>22</sup> En la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de las 190 personas que tienen autorizadas para realizar operaciones bursátiles, solamente 11 son mujeres.

En relación con los salarios, según un estudio,<sup>23</sup> las mujeres ganan un 37% menos que los hombres, una diferencia que se acentúa en el sector privado donde los salarios femeninos son 50% inferiores a los masculinos, mientras que en el público la desigualdad se reduce al 10.7%.

En el informe destaca que la diferencia de salarios crece a medida que aumentan los años de experiencia laboral, ya que a partir de los 29 años de antigüedad el hombre percibe el 73 por ciento más que la mujer.

Este porcentaje se ve reducido en el sector público hasta el 41%, mientras que en el privado, las diferencias son más notables dado que, entre los 30 y 34 años de experiencia, los hombres ganan el 87% más que las mujeres, y a partir de los 35 se alcanza el 130%.

Según el estudio, las horas trabajadas también influyen en las diferencias salariales, ya que en jornadas de 35 a 39 horas, el salario medio bruto masculino es el 16,7% superior al femenino; en el sector público las mujeres ganan el 7% más que los hombres, pero en el privado la diferencia a favor de los hombres es del 62%. En cambio, en las jornadas laborales de más de 45 horas, los hombres cobran el 55% más que las mujeres.

En trabajos no calificados, las mujeres ganan la mitad. En puestos de trabajo no cualificados, los hombres ganan el doble que las mujeres, porcentaje que disminuye hasta situarse en el 25% más que gana un empleado profesional titulado en comparación con una empleada profesional, mientras que en puestos de mayor responsabilidad las diferencias salariales alcanzan el 15% a favor de los hombres.

<sup>20</sup> Según datos del *Índice de Compromiso Cumplido México, 1995-2003. Una estrategia para el control ciudadano de la equidad de género*, México, Equidad de Género, Ciudadanía, Trabajo y Familia, A. C.

<sup>21</sup> Cfr. *Informe de Labores 2003-2004*, México, Instituto Nacional de las Mujeres, 2004

<sup>22</sup> Cfr. "Iguales pero diferentes", *Gaceta Informativa del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación*, México, p. 24

<sup>23</sup> Cfr. *basefinanciera.com*

Por sectores, el de servicios personales (servicio doméstico, empresas de limpieza...), es el que presenta la mayor desigualdad salarial entre sexos, ya que los hombres cobran más del doble que las mujeres.

Sin embargo, en el sector de la construcción, las mujeres ganan el 6.6% más que los hombres, debido según el informe a que las pocas mujeres que trabajan en este sector tienen una formación y responsabilidad muy elevadas.

Según el tamaño de la empresa, la menor desigualdad existe en las compañías de 20 a 49 trabajadores, en las que los hombres ganan el 13.8% más que las mujeres, mientras que en las empresas de entre 100 y 499 empleados, los hombres cobran el 50% más que las mujeres.

Los datos señalados<sup>24</sup> demuestran que las políticas públicas relativas al empleo de las mujeres en México no han logrado propiciar condiciones para que exista una igualdad real de oportunidades entre mujeres y hombres en el acceso a cierto tipo de trabajos, tampoco se han dirigido a remover los obstáculos que dificultan su realización, lo cual entre otros factores, como se comentó, ha propiciado el aumento de las actividades femeninas en labores no asalariadas, en el mercado informal, lo cual agudiza su condición precaria.<sup>25</sup>

Concomitantemente al aumento de la mujer en actividades económicas, no se han dado modificaciones significativas en la distribución de las cargas de trabajo en el hogar,<sup>26</sup> lo que representa a la postre un incremento en las cargas de trabajo que la mujer realiza dentro y fuera del mismo, sin que desde luego exista una correspondencia económica.

A pesar de todas las acciones sociales que se han llevado a cabo, todavía no se han logrado erradicar prácticas discriminatorias contra las mujeres trabajadoras o las que aspiran a un trabajo, ya que siguen siendo sometidas a la prueba de embarazo para conservar u obtener un trabajo.

<sup>24</sup> Más datos en *Estadísticas de empleo con enfoque de género*, México, INEGI, 1997.

<sup>25</sup> Cfr. Oliveira, Orlandina de y Ariza, Marina, "Género, trabajo y exclusión social", en *Equidad en el trabajo. Memoria del Seminario Nacional*, México, Secretaría de Gobernación y Conmujer, 1999, pp. 79-98.

<sup>26</sup> La participación del varón en las actividades domésticas no corresponde a la participación de la mujer en el trabajo extradoméstico. Sobre la presencia femenina en el mercado de trabajo y la dinámica familiar, cfr. García, Brígida, Oliveira Orlandina de, *Trabajo femenino y vida familiar en México*, México, El Colegio de México, 1998, pp. 39-56

### III. DERECHO A UNA VIDA SIN VIOLENCIA

Todas las sociedades cuentan con formas de violencia de género proscritas unas, otras toleradas e incluso favorecidas por las costumbres locales; la violencia contra las mujeres, en sus más diversas formas, es un fenómeno que se encuentra presente en el ámbito mundial, en todas las culturas, en todas las clases sociales, grados de escolaridad, nivel cultural o económico y que representa una de las más graves violaciones de los derechos humanos, siendo la más generalizada la violencia familiar.

La consideración de la violencia como una violación de derechos humanos fue evidenciada por el movimiento internacional de mujeres que exigió en diferentes foros que los derechos de las mujeres, incluyendo el derecho a una vida libre de violencia de género, fueran considerados parte integral e indivisible de los derechos humanos fundamentales reconocidos por el sistema universal. Esta demanda se plasmó por primera vez en un instrumento internacional en la Declaración y Programa de Acción, de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de Viena, en 1993.<sup>27</sup>

Las constantes demandas de grupos femeninos organizados lograron sacar a la luz pública en la última década, el fenómeno de la violencia contra la mujer, para que los Estados la reconozcan como un grave problema social, a fin de prevenirla, erradicarla y sancionarla.

En este sentido, la Declaración de Naciones Unidas en contra de la Violencia hacia las Mujeres,<sup>28</sup> y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer<sup>29</sup> (ratificada por México en 1998), constituyen dos instrumentos muy importantes en el reconocimiento de la condición de vulnerabilidad de las mujeres frente al fenómeno de la violencia.

En esta Convención Interamericana se afirma que la violencia contra la mujer constituye una violación de sus derechos humanos, y define la violencia contra la mujer como “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause daño o sufrimiento, sexual o psicológico, a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”.

<sup>27</sup> United Nations Doc. A/Conf. 157/23, Viena, julio de 1993.

<sup>28</sup> United Nations, 1994.

<sup>29</sup> OAS, AG/doc.3115/94 rev.2 Belem do Pará, Brasil, junio de 1994.

Posteriormente, en la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing de la IV Conferencia Mundial de la ONU sobre las mujeres,<sup>30</sup> que se celebró en Beijing en 1995, se retomaron algunos aspectos de la Convención de Belem do Pará y se instó a los gobiernos a tomar medidas conjuntas para prevenir y eliminar la violencia contra la mujer.

En todos estos instrumentos internacionales se entiende también que sus términos incluyen el abuso y maltrato hacia las niñas, si bien la protección de éstas se encuentra específicamente regulada por la Convención de los Derechos del Niño (1989 ratificada por México en 1990).<sup>31</sup>

Al ser reconocida la violencia de género como una de las formas de opresión y discriminación femenina, producto de las desiguales relaciones estructurales de poder que se dan en una sociedad, se inscribe en instrumentos internacionales, en el rubro de la defensa de los derechos humanos de las mujeres.

La ONU, en su informe del año 2000, ha señalado que las mujeres constituyen el grupo humano más discriminado, a nivel mundial, sin exclusión de países o culturas. Así, debe reconocerse que se trata de una realidad social y política que se corresponde con un fuerte entramado estructural que forma parte sustancial del mismo.

En efecto, la violencia es una poderosa herramienta tanto para imponer la discriminación como para mantenerla, en una situación de violencia simbólica que puede convertirse en directa, y que de hecho se convierte, como diariamente vemos, por motivos puntuales y con sesgos diferentes según la realidad social o el momento histórico, en una violencia real y actual.

Este hecho ha permitido acuñar el término “violencia de género”, del que también se ha ocupado la ONU, definiéndolo como

todo acto de violencia ejercido contra la mujer por el simple hecho de serlo y cuyo resultado, posible o real, consiste en un daño físico, sexual, y/o psicológico, incluidas las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de libertad, y todo ello con independencia de que se produzca en el ámbito público o privado.

<sup>30</sup> United Nations, Doc. A/Conf. 177/20, Beijing, China, octubre de 1995.

<sup>31</sup> United Nations, Doc. A/C. 3/55/L18, noviembre de 1989.



## 1. *Violencia familiar*

Son tres los ordenamientos jurídicos sustantivos en el Distrito Federal de México que se ocupan de la violencia familiar: la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar y su Reglamento, el Código Civil para el Distrito Federal, y el Código Penal para el Distrito Federal. Dicha Ley fue la primera normatividad específica para atender el fenómeno de la violencia familiar que se dio en el país, y si bien su enfoque es esencialmente asistencial, al establecer las bases y procedimientos de atención y ayuda a las víctimas de la violencia familiar, crea además mecanismos de coordinación institucional *ad hoc* para la atención de los casos de violencia, crea las Unidades de Atención a la Violencia Familiar (UAVI), encargadas de prevenir y, en su caso, asistir a receptores y generadores de violencia familiar mediante un procedimiento administrativo.

Asimismo, por primera vez en el país, en diciembre de 1997 y en 2000, se expidieron reformas al Código Civil para el Distrito Federal, estableciendo en un capítulo especial en lo que considera como violencia familiar, “el uso de la fuerza física o moral, así como la omisión grave que se ejerce contra un miembro de la familia por otro integrante de la misma, que atente contra su integridad física, síquica o ambas, independientemente del lugar en que se lleve a cabo y que pueda producir o no lesiones”.

También se considera violencia familiar la conducta descrita, “llevada a cabo contra la persona con que se encuentra unida fuera del matrimonio, de los parientes de ésta, o de cualquier otra persona que esté sujeta a su custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado, siempre y cuando el agresor y el ofendido convivan en la misma casa”.

Expresamente se señala como violencia familiar las formas de maltrato a los menores de edad que se realizan con el pretexto de educarlos o de formarlos.

La ilusión de remediar los problemas derivados de la violencia familiar, a través de la imposición de una sanción penal contra quien incurra en conductas violentas contra algún miembro de la familia, fue recogida por primera vez en la legislación mexicana cuando, en 1998, se incorporó al Código Penal vigente para el Distrito Federal, el delito de violencia familiar.

Sin embargo, la dificultad para configurar la conducta del tipo como se establecía determinó su escasa aplicación, lo que sí se generó fue una movilización social de grupos de defensores de derechos humanos y organiza-

ciones de mujeres quienes llevaron al legislador en 1999, a otra reforma al Código Penal, en la que se modificó la figura delictiva para no exigir la reiteración de la conducta violenta, ni que víctima y agresor vivieran en el mismo domicilio, figura que el Código Penal vigente también prevé.

A partir de la expedición de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar del Distrito Federal, poco a poco se han ido expidiendo este tipo de leyes en los diferentes estados de la república. Actualmente solamente siete estados no tienen una legislación especial para enfrentar el fenómeno de la violencia familiar y la mayoría de ellos han introducido reformas a sus códigos civiles y penales para castigar la violencia familiar y otorgarle efectos civiles

En el ámbito federal, en 1999 se promulgó la Norma Oficial Mexicana (190-SSA 1-1999) la cual establece los criterios para la atención médica de la violencia familiar. Con la aprobación de esta Norma, en México, al igual que en otros países, se reconoce que la violencia familiar es un problema de salud pública y por tanto se deben destinar recursos para su atención.

## *2. Caracterización cuantitativa de la violencia familiar*

Si entendemos que un sistema político es el conjunto de pautas de interacción por medio de las cuales se asignan valores en una sociedad, y que las más de las veces los integrantes de esa sociedad aceptan en su mayor parte esas asignaciones como autoritarias, aceptaremos que, un sistema político debe tener la capacidad para adjudicar valores en la sociedad y lograr su aceptación.

En tal sentido, las prácticas políticas y los valores reproducidos como democráticos han distinguido entre el mundo público y el privado, han establecido las formas de poder social y político, ocultas y explícitas, diferenciando lo masculino de lo femenino, estableciendo los límites de lo femenino al ámbito privado, a la esfera de la familia; a su vez, a lo masculino le han destinado los espacios públicos para su acción.<sup>32</sup>

La familia es el ámbito donde se desarrollan las relaciones y la interacción de personas que conviven en un mismo espacio. Existe un amplio consenso en considerar a la familia como un espacio privilegiado, ya que es

<sup>32</sup> *Cfr.* Fries, Lorena y Matus, Verónica, “Supuestos ideológicos, mecánicos e hitos históricos fundantes del derecho patriarcal”, *Género y derecho*, Santiago de Chile, LOM Ediciones, 1999, pp. 143-161

productor y trasmisor de pautas y prácticas culturales;<sup>33</sup> es ahí, en la familia, donde se inculcan hábitos, se crean e intercambian lazos de solidaridad y comprensión, sentimientos, pero también problemas y conflictos.

En la familia se establecen los primeros esquemas de formación de identidades, en particular las de género, ahí se inicia la asignación de los papeles sociales a hombres y mujeres, debiendo ser el espacio más protector de sus miembros, precisamente por el ejercicio desigual de poder que se da en su interior deviene el ámbito más propicio para generar relaciones violentas. Así, el fenómeno de la violencia familiar se ha identificado como el que más afecta negativamente la convivencia sana de los miembros de una familia.

La violencia familiar un fenómeno que se sabe que existe, pero se desconocen sus dimensiones reales. Si bien las agresiones son básicamente a mujeres y los agresores son en términos generales varones, también la sufren los demás miembros del grupo familiar.<sup>34</sup>

Las cifras mundiales hacen creer que actualmente existe más violencia familiar en el mundo, la razón es que, merced a la visibilización del fenómeno, las víctimas están empezando a denunciarla, si bien no todas las formas de violencia se llegan a ser denunciadas.

México no escapa a esta realidad, los datos oficiales reportan la magnitud del problema permitiendo considerarlo como una grave violación a los derechos humanos de las personas, en su mayoría mujeres y niños.

El primer estudio acerca de la violencia doméstica se realizó apenas en 1990 en Ciudad Netzahualcóyotl, entrevistándose a 342 mujeres, de las cuales el 33.5% reconoció haber tenido al menos una relación violenta en su vida.<sup>35</sup>

En la Encuesta sobre Violencia Intrafamiliar, que el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), llevó a cabo en 1999, en el área metropolitana de la ciudad de México, reveló que en una de cada tres familias, el 34% vive algún tipo de violencia. De ellas, 99.2% señaló haber sido víctima de maltrato emocional; el 16% de intimidación; el 11%

<sup>33</sup> Cfr. Schrecker, Paúl, "La familia como institución transmisora de la tradición", *La familia*, 8a. ed., España, Ediciones Península, 1998, pp. 275-296.

<sup>34</sup> Al respecto, cfr. Rioseco Ortega, Luz, "Mediación en casos de violencia doméstica", *Género y derecho*, op. cit., nota 32, pp. 575-580.

<sup>35</sup> Valdés, Santiago Rosario, "Panorama de la violencia doméstica. Antecedentes y perspectivas", *Violencia doméstica*, México, CIDHAL, PRODEC, Centro de Documentación Beatriz Hollants, 1998, pp. 11-22.

de abuso físico, y el 11% de violencia sexual. Solamente en uno de cada seis hogares violentos se solicitó algún tipo de ayuda. El 30.4% de un millón de encuestadas, admitió sufrir actos de violencia. La Encuesta arrojó también datos muy importantes no solamente acerca de la presencia del fenómeno de la violencia en los hogares y del tipo de violencia que en ellos se da, sino que también se obtuvo la percepción que de ella tienen los miembros adultos de la familia.

Los porcentajes que arrojan ambos estudios, realizados con una diferencia de nueve años, son muy similares, lo cual implica que el fenómeno no ha disminuido y que sigue igualmente vigente.<sup>36</sup>

Según señala el diagnóstico sobre la situación de los derechos humanos en México elaborado por la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos en 2003, diariamente 10 millones de mujeres padecen algún tipo de violencia familiar en México. Refiere que tan sólo en el último año, dos de cada diez mujeres sufrieron agresiones por su pareja, y los costos por la atención médica que esto genera equivale a 1.5% del producto interno bruto, esto es 92 mil 292 millones de pesos al año.

<sup>36</sup> Otros datos dan cuenta del problema: En el Centro de Atención a la Violencia Familiar, dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, se registraron de enero a septiembre de 1997, 12 mil 781 víctimas de violencia familiar, de las cuales el 85.6% son del sexo femenino.

El 90% de los delitos sexuales que se denuncian en el Distrito Federal, se cometen en contra de personas del sexo femenino, de las cuales el 20% son menores de 12 años, y la mayoría de ellas son agredidas por un familiar o un conocido.

En el periodo julio-septiembre de 2001, las Unidades de Atención y Prevención de la Violencia familiar, en el Distrito Federal, recibieron 3,218 solicitudes de orientación y apoyo, de las cuales el 52.2% fueron mujeres, y el 14.8% hombres.

En cuanto al maltrato infantil, según informes de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, de julio de 2000 a septiembre del 2001 —15 meses— se presentaron 781 denuncias, y de acuerdo con las cifras en el 41% de los casos las demandadas fueron mujeres y 59% varones.

El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, DIF, reporta que en el periodo enero-diciembre del 2001, de las denuncias por maltrato infantil recibidas en todo el territorio nacional, se comprobó el maltrato de 26,789 niños y niñas, de los cuales el sujeto activo del maltrato correspondió en 41.15% a la madre, y el 25% fueron maltratados por el padre, siendo además del Distrito Federal, algunos estados como Yucatán, Estado de México, Coahuila, Puebla, entre otros, donde se presentaron más denuncias de maltrato infantil.

#### IV. ALGUNAS CONCLUSIONES

Del análisis de la condición de la mujer se evidencia que esa condición es el resultado de una relación de dominación del sexo masculino sobre el femenino, resultado de un modo de organización que los movimientos feministas califican como patriarcal, y que ha permeado a lo largo de la historia de la sociedad mexicana.

Esa relación de dominación ha descansado en la construcción cultural diferenciadora de los seres humanos en categorías masculina y femenina, las diferencias de género no tiene su fundamento en un hecho natural, sino que son resultado de un proceso histórico, cultural y social determinado.

También se puede afirmar que los fenómenos de discriminación no son homogéneos, en todos los tiempos y en cualquier sociedad, por lo que se requiere la utilización de la perspectiva de género como un método de análisis útil y con un potencial crítico muy importante para identificar los factores culturales que han permitido la creación, el mantenimiento y la reproducción de las características discriminatorias, tal es el caso de México, cuya legislación y procesos igualitarios para la mujer han sido calificados inclusive como justos y progresistas, no obstante que todos sus instrumentos y propuestas han sido meramente formales.

De los diferentes aspectos analizados, igualdad, participación política, salud reproductiva, trabajo, educación, violencia, se desprende la comprobación empírica de una discriminación hacia la mujer, no solamente numérica sino crudamente cualitativa.

Las mujeres tienen el derecho a disfrutar el mismo esquema de igualdad de libertades básicas que rige para los varones, lo cual debe significar igualdad de oportunidades para todos, pero mayores beneficios para quienes así lo requieran, en este caso las mujeres.<sup>37</sup>

Plantear la democratización del país implica no solamente la generación permanente de procedimientos justos, sino también la preparación de suje-

<sup>37</sup> Rawls señala que los dos principios de la justicia son: toda persona tiene el mismo derecho a un esquema plenamente válido de iguales libertades básicas que sea compatible con un esquema similar de libertades para todos.

Las desigualdades sociales y económicas deben satisfacer dos condiciones. En primer lugar, deben estar asociadas a cargos y posiciones abiertos a todos en igualdad de oportunidades; en segundo lugar, deben suponer el mayor beneficio para los miembros menos aventajados de la sociedad. *Cfr.* Rawls, John *et al.*, "Las libertades fundamentales y su prioridad", *Libertad, igualdad y derecho. Las conferencias Tanner sobre filosofía moral*, trad. de Guillermo Valverde, España, Planeta-Agostini, GEFALL, 1995, pp. 12 y 13.

tos que sean capaces de aplicar y defender los principios democráticos a partir de sus ámbitos privados, en todas las esferas en las que viven y desarrollan sus actividades.

Se trata de darle nuevos contenidos a la sociedad, que le permita articular las distintas identidades, e integrar todas las formas de participación vigentes y necesarias para crear un tejido social que permita desarrollar plenamente los valores que sustentan la democracia.

## V. BIBLIOGRAFÍA

- CONAPO, “Situación actual de la mujer en México”, *Diagnóstico sociodemográfico*, México, Consejo Nacional de Población, 2000.
- Derechos del pueblo mexicano*, 4a. ed., México, Cámara de Diputados, Miguel Ángel Porrúa, 1994, t. I.
- INDICE DE COMPROMISO CUMPLIDO. MÉXICO, ICC, 1995-2003. *Una estrategia para el control ciudadano de la equidad de género*, México, Equidad de Género, Ciudadanía, Trabajo y Familia, 2005.
- INEGI, *Mujeres y hombres 2002*
- INEGI, *Estadísticas educativas de hombres y mujeres 2000*, México, Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, 2000
- Informe de Labores 2003-2004*, México, Instituto Nacional de las Mujeres, 2004.
- NORDERVAL, Ingunn, *Party and Legislative Participation Among Scandinavian Woman*, Bashevkin, 1985.
- O'BRIEN, Mary, *The Politics of Reproduction*, Routledge y Kegan Paul, 1981.
- OLIVEIRA, Orlandina de y ARIZA, Marina, “Género, trabajo y exclusión social”, *Equidad en el trabajo. Memoria del Seminario Nacional*, México, Secretaría de Gobernación y CONMUJER, 1999.
- FRÍES, Lorena y MATUS, Verónica, “Supuestos ideológicos, mecánicos e hitos históricos fundantes del derecho patriarcal”, *Género y derecho*, Santiago de Chile, LOM Ediciones, 1999.
- GARCÍA, Brígida y OLIVEIRA, Orlandina de, *Trabajo femenino y vida familiar en México*, México, El Colegio de México, 1998.
- RAWLS, John *et al.*, “Las libertades fundamentales y su prioridad”, *Libertad, igualdad y derecho. Las conferencias Tanner sobre filosofía moral*, trad. de Guillermo Valverde, España, Planeta-Agostini, Gefall, 1995.

RIOSECO ORTEGA, Luz, “Mediación en casos de violencia doméstica”, *Género y derecho*

SCHRECKER, Paúl, “La familia como institución transmisora de la tradición”, *La familia*, 8a. ed., España, Ediciones Península, 1998.

VALDÉS, Santiago Rosario, “Panorama de la violencia doméstica. Antecedentes y perspectivas”, *Violencia doméstica*, México, CIDHAL, PRODEC, Centro de Documentación Beatriz Hollants, 1998.